

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (01) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01453-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTÉS
DEMANDADO	CLAUDIA YAZMIN CASTELLANOS PINZÓN

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda los establecimientos bancarios, financieros, Y el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda, el canal digital DEL PAGADOR de la caja de compensación familiar CAFAM, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares

Cumpla los requisitos del numeral 10 art 82 del Código General del Proceso, aportando la dirección física, y electrónica, numero de celular, donde reciban notificaciones, la parte actora.

Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación del endosante señor JOSÉ ARTURO VELASCO

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio del endosante señor JOSÉ ARTURO VELASCO

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el titulo valor conforme lo ordena el Art. 671 y 621, numeral 2 del c. cio, esto es, la firma de quién lo crea

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.).

conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c817ddee0356a1b1b57afb12784b02d62277b904ee5f2f433ce6894365c49**

Documento generado en 04/12/2023 07:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>